

## La promoción de la igualdad de género a través de la enseñanza del Derecho

ANA SOFÍA TORRES MENCHACA<sup>1</sup>

### PALABRAS CLAVE

Igualdad de oportunidades - Enseñanza jurídica - Universidad.

### RESUMEN

El artículo presenta una perspectiva acerca del papel que tiene la educación jurídica en la promoción de la igualdad de género, tanto a partir del (los) enfoque(s) teórico(s) desde el(los) cual(es) se enseña el Derecho, como del currículo oculto que se transmite en la dinámica y práctica de las facultades de Derecho, dentro y fuera del aula. El trabajo presenta el desarrollo normativo del concepto de igualdad de género en México y ofrece un panorama para incorporar a la enseñanza del Derecho teorías feministas y perspectiva de género. Asimismo, se presenta el caso de una Facultad de Derecho en una universidad privada del occidente de México, con el propósito de compartir experiencias en la promoción de la igualdad de género en el contexto universitario, académico y educativo. Finalmente se destacan los principales retos para hacer realidad la participación de las mujeres en el campo disciplinar, en la enseñanza del Derecho y en la transformación de la vida institucional en el contexto universitario. El trabajo se desarrolla a través de una metodología cualitativa, que combina la investigación documental, a través de la consulta de fuentes de información bibliográfica, y empírica, mediante la

<sup>1</sup> Maestra en Derecho Constitucional y Derechos Humanos (Universidad Panamericana, CDMX) y licenciada en Derecho (ITESO). Cursa la Maestría en Desarrollo Humano (ITESO). Ha realizado investigación e impartido cursos, conferencias y talleres en Derechos Humanos, Derecho Constitucional y Perspectiva de Género. Correo electrónico: [anasofia@iteso.mx](mailto:anasofia@iteso.mx).

observación participante y entrevistas a miembros de la comunidad universitaria para la recuperación del caso de estudio.

## **The promotion of gender equality through legal education**

### **KEYWORDS**

Equal Opportunity - Legal Education - University.

### **ABSTRACT**

This article presents a perspective on the role of legal education in promoting gender equality, both from the theoretical approach from which is taught the Law, as of the hidden curriculum that is transmitted in the dynamics and practice of the Law faculties, inside and outside the classroom. The paper presents the normative development of the concept of gender equality in Mexico and offers a panorama to incorporate feminist theories and gender perspective into law education. Likewise, the paper presents the case of a law school in a private university in western Mexico, with the purpose of sharing experiences in the promotion of gender equality in the university, academic and educational context. Finally, the paper highlights the main challenges for the participation of women in the disciplinary field, in the teaching of law and in the transformation of institutional life in the university context. The work is developed through a qualitative methodology, which combines documentary research, through the consultation of sources on bibliographic information, and empirical, through participant observation and interviews with members of the university community for the draft of the case study.

### **I. LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO A TRAVÉS DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO**

La educación jurídica en México ha sido mayoritariamente de corte dogmático, lo que propicia una enseñanza del Derecho centrada en el

aprendizaje de los contenidos de las normas, pero que no necesariamente reconocen el contexto en el que ellas interactúan, o las posibilidades de transformación sociocultural necesarias para la vigencia de derechos. Aunque se han desarrollado cuerpos normativos a nivel internacional y local, que reconocen la igualdad de género, las relaciones igualitarias no suelen ser la normalidad en la interacción y práctica social de nuestras comunidades. Dicha circunstancia está presente en las universidades en general, y particularmente en sus facultades de Derecho.

En la cultura universitaria es común encontrar un número desproporcionado de directivos y profesores varones frente a la representatividad de las mujeres. Los eventos académicos siguen reproduciendo prácticas discriminatorias, como la ausencia de mujeres en conferencias o paneles, o su escasa participación en estos. En muchos de los casos en que las mujeres intervienen en actividades académicas es para hablar de temas vinculados a los roles estereotipados asignados a las mujeres. Por otro lado, subsisten prácticas sociales –de las que urge su erradicación– que reproducen el rol de las mujeres como personas para el servicio de otros, como edecanes, asistentes, maestras de ceremonias o moderadoras que facilitan la discusión de los “hombres expertos”.

La presencia de una cultura patriarcal y androcéntrica en las universidades, cuya misión principal es la creación de cultura científica y humanista, resulta en la producción de conocimiento desde una visión particular, sesgada o parcializada del mundo, en la que se reproducen ejercicios de poder en el contexto académico y educativo, que recrudescen la histórica desigualdad de las mujeres. El problema se intensifica en las facultades de Derecho, cuya misión incluye la enseñanza del Derecho en general, así como de principios y derechos (como la igualdad de género) en particular, ya que mientras se estudia la igualdad, pueden estarse enseñando, a través del currículo oculto del profesorado o la institución, prácticas sociales contrarias a dicho principio y derecho.

La igualdad de género es la circunstancia en la que hombres y mujeres son tratados con igual respeto en una comunidad. Este término ha sido promovido en las últimas décadas, principalmente por los movimientos feministas que buscan cuestionar la cultura patriarcal que reproduce la desigualdad en perjuicio de la mujer. Este trabajo presenta una perspectiva acerca del papel que tiene la educación jurídica en la promoción de

la igualdad de género, tanto a partir del (los) enfoque(s) teóricos(s) desde el(los) cual(es) se enseña el Derecho, como del currículo oculto que se transmite en la dinámica y práctica de las facultades de Derecho, dentro y fuera del aula.

El trabajo presenta el desarrollo normativo del concepto de igualdad de género en México y ofrece un panorama para incorporar a la enseñanza del Derecho teorías feministas y perspectiva de género. Asimismo, se presenta el caso de una facultad de Derecho en una universidad privada del occidente de México, con el propósito de compartir experiencias en la promoción de la igualdad de género en el contexto universitario, académico y educativo. Finalmente se destacan los principales retos para hacer realidad la participación de las mujeres en el campo disciplinar, en la enseñanza del Derecho y en la transformación de la vida institucional en el contexto universitario.

El artículo se desarrolló a través de una metodología cualitativa, que combinó la investigación documental, mediante la consulta de fuentes de información bibliográfica, y empírica, a través de la observación participante y entrevistas con miembros de la comunidad universitaria, que permitieron la recuperación de la experiencia que se comparte a través del caso de estudio.<sup>2</sup>

#### **A. LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO A TRAVÉS DEL DERECHO**

En México se han utilizado de forma diferenciada conceptos como igualdad de género y equidad de género. Dicha diferenciación se discutió de manera previa a la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en 1995 en Pekín, China, así como en la propia conferencia.<sup>3</sup> Ello en razón de que, en muchos casos, al referirse al concepto de igualdad, se asimilaba que su significado y consecuencia era que las mujeres se igualaran al modo de ser de los hombres para que gozaran de iguales derechos.

<sup>2</sup> Para presentar las experiencias y propuestas de acción para promover la igualdad de género en las universidades, particularmente a través de la enseñanza jurídica, se elaboró el estudio de caso del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidentes (ITESO), Universidad Jesuita de Guadalajara, México.

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU), *IV Conferencia Mundial para la Mujer*. Disponible [en línea] <<https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/fwcwn.html>> [Consulta: 30-4-2019].

Las mujeres latinoamericanas que participaron en la preparación de la IV Conferencia Mundial de la Mujer de Pekín advertían que mientras la igualdad suponía un trato idéntico a todas las personas, la equidad permitía una diferenciación para cada género de acuerdo con sus propias necesidades. Se esperaba que, al utilizar el concepto de equidad en vez de igualdad, se garantizaría no una igualdad formal, sino real.<sup>4</sup>

El dilema fue resuelto por el grupo de trabajo de la conferencia, prevaleciendo el término igualdad. En América Latina se insistió en la distinción, aunque se advierte que la sustitución del término igualdad por equidad no ha traído los beneficios esperados. Ello, ya que al tratarse del impulso de la equidad de género, los gobiernos se excusan aludiendo justificaciones, mientras que la igualdad supone un mayor nivel de compromiso por tratarse de un derecho humano y una obligación que los estados no pueden excusar.<sup>5</sup> Por tanto, se utilizará para este trabajo el concepto de igualdad.

La igualdad entre hombres y mujeres es un derecho fundamental que se encuentra establecido en diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, así como leyes y disposiciones de los ordenamientos jurídicos de los estados latinoamericanos.

La igualdad es un principio y un derecho. En tanto principio, fundamenta y da sentido a todo el andamiaje jurídico —nacional o internacional— y a los actos formales o materiales del ámbito legislativo, ejecutivo y judicial. En tanto derecho, es una herramienta subjetiva para acceder a la justicia; otorga titularidad para reclamar, por diversas vías, la realización efectiva de la igualdad en el ejercicio del resto de los derechos.<sup>6</sup>

Históricamente, la igualdad se ha conceptualizado como un principio que reconoce a las personas una equiparación en derechos y obligaciones.

<sup>4</sup> Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), *Nota para la Igualdad nro. 1 ¿Igualdad y/o equidad? Políticas que transforman, una agenda para América Latina y el Caribe*. Disponible [en línea] <<http://paginas.facmed.unam.mx/deptos/sp/wp-content/uploads/2013/12/biblio-basica-1.3.2-1.pdf>> [Consulta: 30-4-2019].

<sup>5</sup> *Ibid.*

<sup>6</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Disponible [en línea] <<https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-g%C3%A9nero-haciendo-realidad-el-derecho-la-igualdad>> [Consulta: 30-4-2019].

Sin embargo, no siempre se ha promovido la igualdad para todas las personas. En la civilización romana, por ejemplo, los patricios eran iguales frente a otros de su clase, pero no había condiciones de igualdad respecto de ellos para las mujeres o los hombres de otras clases.<sup>7</sup>

No fue sino hasta el surgimiento del paradigma del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que se añadió a la igualdad el concepto de la no discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. La no discriminación, junto a la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley sin discriminación, constituye un principio básico y general relativo a la protección de los derechos humanos.<sup>8</sup>

En el campo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se han adoptado una diversidad de tratados internacionales que recogen este principio y derecho. En el Sistema Universal de Derechos Humanos, la Carta de Naciones Unidas estableció como objetivo de la Organización de las Naciones Unidas promover el respeto de los derechos humanos sin discriminación alguna. Iguales disposiciones contienen los arts. 1º y 2º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el art. 2º, párrafo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se dispone la obligación de cada Estado de respetar y garantizar a todas las personas los derechos reconocidos en el pacto, sin discriminación alguna.

A partir de este tratado, se adoptaron otras convenciones especializadas como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Convenio relativo a la Discriminación en materia de empleo y ocupación, el Convenio sobre igualdad, remuneración de la Organización Internacional

<sup>7</sup> BRAVO BOSCH, María José e Inés C. IGLESIAS CANLE, *Mujer e igualdad desde el Derecho Romano hasta la actualidad: especial referencia al ordenamiento jurídico español*. Disponible [en línea] <[https://www.academia.edu/35806902/MUJER\\_E\\_IGUALDAD\\_DESDE\\_EL\\_DERECHO\\_ROMANO\\_HASTA\\_LA\\_ACTUALIDAD\\_ESPECIAL\\_REFERENCIA\\_AL\\_ORDENAMIENTO\\_JUR%3%8DDICO\\_ESPA%3%91OL](https://www.academia.edu/35806902/MUJER_E_IGUALDAD_DESDE_EL_DERECHO_ROMANO_HASTA_LA_ACTUALIDAD_ESPECIAL_REFERENCIA_AL_ORDENAMIENTO_JUR%3%8DDICO_ESPA%3%91OL)> [Consulta: 30-4-2019].

<sup>8</sup> Véase DULTIZKY, Ariel, en Martín, Claudia, Diego RODRÍGUEZ PINZÓN y Antonio GUEVARA (comps.), *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, México, Fontamara, 2004.

del Trabajo y la Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), por citar los más relevantes.

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se adoptaron tratados como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Investigar y Sancionar la Violencia contra la Mujer, también llamada Convención *Belem do Pará*, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

Destacan por tanto la CEDAW y la Convención *Belem do Pará* como aquellos tratados que reconocen la situación de desventaja de las mujeres y enfatiza la importancia de eliminar la discriminación y violencia contra las mismas, para no solo reconocer su igualdad jurídica, sino también transformar los patrones culturales y sociales que perpetúan los estereotipos y la desigualdad de las mujeres. Especialmente la CEDAW establece en su artículo décimo la obligación de los estados de adoptar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera educativa.

En su mayoría, los estados latinoamericanos han transitado a través de procesos de armonización de sus constituciones y los tratados internacionales en materia de derechos humanos. En el caso de México, el derecho a la igualdad y no discriminación está contenido en los art. 1º y 4º constitucional, así como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos firmados y ratificados. El principio de no discriminación fue incorporado al artículo primero constitucional mexicano a través de la reforma en materia de derechos humanos del 2011. Mientras que el art. 4º de la Constitución mexicana establece la igualdad entre hombres y mujeres.<sup>9</sup>

<sup>9</sup> Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible [en línea] [dos.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_060619.pdf](https://dos.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf) [Consulta: 30-4-2019].

Aunado a lo anterior, con el objetivo de armonizar lo dispuesto en la Convención para Eliminar todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en México se adoptó la Ley General de Igualdad entre Hombres y Mujeres en el año 2006, teniendo luego sus réplicas en los estados federados. Las leyes de igualdad en México tienen como objetivo regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer lineamientos y mecanismos institucionales que orienten el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.<sup>10</sup>

Como en el caso de otros derechos desarrollados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Constitucional, corresponde a los estados en principio, y a la sociedad en general, dar cumplimiento de las obligaciones de respetar, garantizar y adoptar medidas necesarias y suficientes para la promoción y protección del derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres.

Sin embargo, pese a todos estos esfuerzos por corregir, desde el punto de vista jurídico, las históricas condiciones de desigualdad entre hombres y mujeres siguen siendo regla general para la mayoría de los espacios de la sociedad tanto en una cultura patriarcal, en la que el poder es distribuido de forma desigual en perjuicio de las mujeres, como en el androcentrismo, que otorga al varón y a su punto de vista una posición central en el mundo.

Por tanto, la promoción de la igualdad de género a través del Derecho trasciende la formulación de textos jurídicos o las modificaciones al sistema jurídico, ya que su principal desafío se encuentra en darle vida a este principio y derecho en la realidad cotidiana de la sociedad, que sigue normalizando privilegios masculinos. Las universidades en general, y las facultades de Derecho en particular, juegan un papel muy importante en ello, especialmente a través de la forma en que se imparte el Derecho.

<sup>10</sup> Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos, *Ley General de Igualdad entre Hombres y Mujeres*. Disponible [en línea] <[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH\\_140618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf)> [Consulta: 30-4-2019].



Es importante que la enseñanza del Derecho no se reduzca al mero conocimiento de las normas, como son aquellas que promueven la igualdad de género, ya que ello no propicia como resultado un cambio en las prácticas y dinámicas propias de la cultura patriarcal que reproduce desigualdades en perjuicio de las mujeres. Las universidades y las facultades de Derecho pueden fomentar la igualdad de género a través de una enseñanza del Derecho con perspectiva de género y la transformación de prácticas y dinámicas de la vida universitaria, que sucede tanto dentro como fuera del aula.

#### **B. ENSEÑANZA DEL DERECHO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**

En las facultades de Derecho en México ha sido común la enseñanza del Derecho centrada en la dogmática jurídica. Puede definirse la dogmática jurídica como una técnica del Derecho, basada en las creencias o dogmas jurídicos que forman parte de las normas jurídicas del sistema positivo, producidas por la compleja maquinaria del Derecho.

Para Atienza y Vázquez, el carácter dogmático de la ciencia jurídica no debe entenderse como necesariamente negativo, en tanto tiene la función de aumentar las posibilidades de decisiones previsibles dentro del sistema, y a diferencia de la teología, estos dogmas jurídicos pueden mutar.<sup>11</sup> En ese sentido, Vázquez, citando a Atienza, da cuenta de que la dogmática jurídica es una técnica o tecnología, más que una ciencia, que permite suministrar criterios para la aplicación de normas y para el cambio del Derecho.<sup>12</sup> El problema de la dogmática jurídica se encuentra en el uso que se hace de esta técnica, que no siempre toma en consideración su resultado.

El uso de la dogmática jurídica en México ha privilegiado la formulación de operaciones lógicas para dar respuesta a conflictos jurídicos, llevando al plano de la abstracción las problemáticas, sin dar cuenta, en la mayoría de las ocasiones, del impacto que provocan sus disertaciones en la vida de las personas. La dogmática jurídica permite reproducir credos en lo abstracto, que en la mayoría de los casos responden a intereses,

<sup>11</sup> Véase VÁZQUEZ, Rodolfo, *Teoría del Derecho*, México, Oxford [2008] (2014).

<sup>12</sup> Véase ATIENZA, Manuel, *Introducción al Derecho*, México, Fontamara, 2000, en VÁZQUEZ, Rodolfo, *Teoría del Derecho*, México, Oxford [2008] (2014).

privilegios y perspectivas de quienes los crean, pero pocas veces se identifican sus consecuencias para las personas en lo particular.

Detrás de la dogmática jurídica es posible encubrir ejercicios de poder que favorecen privilegios y la perpetuación del *statu quo* de clases y grupos favorecidos de nuestra sociedad –muchas veces incluso de manera violenta– como es el caso de los hombres y la cultura patriarcal, lo que genera impactos diferenciados para las mujeres.

En contraste, los estudios críticos del Derecho, cuya denominación original es *Critical Legal Studies*, hacen referencia a la red de académicas/os y abogadas/os que surgió a finales de la década de los sesenta, a partir de un grupo de estudiantes activistas y jóvenes profesores universitarios de la facultad de Derecho de la Universidad de Yale. Duncan Kennedy, en una entrevista a propósito de la pregunta: ¿Son los abogados realmente necesarios?, da cuenta del surgimiento de este movimiento, por quienes estaban “convencidos de que utilizar el razonamiento jurídico para justificar las reglas de la sociedad actual crea la apariencia de que sus consecuencias opresivas son inevitables, lógicas o inherentemente injustas”.<sup>13</sup> De acuerdo con la citada entrevista, para Duncan Kennedy:

“El movimiento comparte también un proyecto de reforma de la educación jurídica (...) una crítica humanística a la educación jurídica [que pone de manifiesto que] el razonamiento jurídico [promovido en las escuelas de Derecho] presenta a las reglas jurídicas como más necesarias, inevitables e intrínsecamente justas de lo que de verdad lo son; [señala que] los jueces y abogados tienen un nivel más alto de responsabilidad y un abanico de elecciones más amplio de lo que dicen tener; [y que] las normas jurídicas tienen un gran impacto en la distribución de la riqueza y poder en la sociedad”.<sup>14</sup>

Por su parte, la teoría crítica feminista cuestiona los roles de las mujeres buscando comprender la naturaleza de la desigualdad desde la política de género, las relaciones de poder y la sexualidad. Es una crítica

<sup>13</sup> DUNCAN, Kennedy, “¿Son los abogados realmente necesarios?”, en *Revista Barrister*, no. 16 del otoño de 1987, trad. de Axel O. Eljatib revisada por Christian Courtis. Disponible [en línea] <<http://www.duncankennedy.net/documents/Photo%20articles/Son%20los%20abogados%20realmente%20necesarios.pdf>> [Consulta: 30-4-2019], p. 403.

<sup>14</sup> *Ibid.*, p. 405.

de las relaciones sociales que analiza la promoción de los derechos, intereses y asuntos de las mujeres. Este enfoque jurídico-político busca aportar a la transformación social y a la construcción de la democracia una perspectiva de interseccionalidad, que reconoce la diversidad cultural, étnico-racial, sexual y social, para el pleno ejercicio y disfrute de los derechos humanos de las mujeres.<sup>15</sup>

La teoría crítica feminista del Derecho se aboca al estudio de los impactos diferenciados de las normas para las mujeres, lo que necesariamente lleva a reelaborar la codificación de normas con una nueva perspectiva. Especial relevancia tendrían los códigos penales, por lo que hace a la justa y adecuada valoración de delitos relacionados con la violencia de género, así como los códigos civiles, en los que se encuentran normas desproporcionales para hombres y mujeres.

Ejemplo de lo anterior es el Código Civil del Estado de Jalisco, que en su art. 65 establece que “la mujer casada podrá agregar a su nombre de soltera y anteponiendo la preposición ‘de’ uno o dos apellidos de su marido”; “también podrá suprimir los apellidos propios, agregando con la misma preposición los que correspondan a su cónyuge”.<sup>16</sup> No consta en el cuerpo de dicha norma una disposición igual que sea aplicable a los hombres.

Adicionalmente, la perspectiva de género se constituye en una herramienta metodológica de análisis e interpretación, que permite atender al principio de igualdad y no discriminación por razones de género, mediante actividades concretas, como tomar en consideración los impactos diferenciados de las normas —jurídicas y de cualquier grupo—, la interpretación y aplicación de normas libres de estereotipos sobre los roles asignados a hombres y mujeres, la identificación de posibles exclusiones producidas por la construcción binaria de la identidad de sexo o género y la legitimidad del establecimiento de tratos diferenciados.<sup>17</sup>

<sup>15</sup> Véase COBO BEDÍA, Rosa, *Aproximaciones a la teoría crítica feminista*, Perú, Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM), [2011] (2014) y MACKINNON, Catharine, *Feminismo inmodificado*, Argentina, Siglo XXI, 2014.

<sup>16</sup> Congreso del Estado de Jalisco, *Código Civil del Estado de Jalisco*. Disponible [en línea] <file:///C:/Users/anasofia/Downloads/Código-Civil-del-Estado-de-Jalisco.pdf> [Consulta: 30-4-2019].

<sup>17</sup> *Op. cit.*, SCJN.

Por tanto, la teoría crítica del Derecho en lo general, así como la teoría crítica feminista y la perspectiva de género en lo particular, permiten cuestionar el ejercicio del poder que se enseña y se ejerce en la ciencia jurídica, así como las formas en que el Derecho recrudece la discriminación y violencia hacia las mujeres. Incorporar estas perspectivas teóricas a la enseñanza del Derecho es una de las cosas que puede hacer la universidad, y en concreto las facultades de Derecho, para revertir el estado de cosas.

Las implicaciones que tiene la ausencia de estas perspectivas teóricas y metodológicas en las facultades de Derecho no son menores. El desconocimiento de la perspectiva de género por parte del cuerpo docente —lo que puede incluir a profesoras que carezcan de esta perspectiva—, así como la ausencia de autoras mujeres a estudiar dentro de los programas de estudios de las asignaturas, se traduce en procesos de enseñanza-aprendizaje del Derecho destinados a reproducir el androcentrismo y la cultura patriarcal, como una visión parcializada del campo disciplinar.

Bouclin y otras ponen de manifiesto la crítica que han hecho las feministas a la problemática relación entre las voces marginales y las hegemónicas del racismo, clasismo o los convencionalismos de género en las prácticas académicas, que incluyen la valorización de la educación a través del estudio de textos, por encima de aquella que reconoce otro tipo de experiencias de aprendizaje más allá de los textos, que exploran la presencia de emociones en el proceso educativo y otras experiencias.<sup>18</sup> Además, las citadas académicas retoman la propuesta de autoras como MacKinnon, Shiva y Harding, al apuntar que las feministas también han criticado la tendencia de favorecer la mente sobre el cuerpo, la razón sobre las emociones, la objetividad sobre la subjetividad, pues como en muchas otras dicotomías, el concepto “débil” se ha asociado a la feminidad, más que a la masculinidad.<sup>19</sup>

La crítica feminista a la manera en que se ha desarrollado la academia, particularmente en el campo disciplinar del Derecho, es relevante en tanto la enseñanza del Derecho juega un papel importante en el desarrollo

<sup>18</sup> Véase BANKOWSKI ZENON, Maksymilian Del Mar and Paul MAHARG (coords.), *The arts and the Legal Academy*, United States of America, Routledge, 2013.

<sup>19</sup> *Ibid.*, p. 69.

de la práctica de las profesiones jurídicas y en la conformación del ser del Derecho en la sociedad.

Tratándose de la incorporación de la perspectiva de género en la enseñanza del Derecho, destaca en la región el aporte que la Red Alas ha hecho, la cual se conformó por reconocidas/os académicas/os del Derecho en América Latina. Dentro de los principales objetivos de la red se encuentran la promoción de la reforma en la enseñanza del Derecho a fin de incorporar en los contenidos y metodologías de todas las áreas de la carrera la perspectiva de género y sexualidades discriminadas, generar recursos bibliográficos y materiales de enseñanza, desarrollar investigación y actividades académicas, la asistencia jurídica gratuita a través de las facultades, y la articulación de estrategias para la protección de los derechos humanos en general y los derechos reproductivos en particular en el ámbito latinoamericano.<sup>20</sup>

***C. EXPERIENCIAS DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO A TRAVÉS DE PRÁCTICAS Y DINÁMICAS EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO: EL CASO DE UNA LICENCIATURA EN DERECHO EN UNA UNIVERSIDAD DEL OCCIDENTE DE MÉXICO***

La vida universitaria y sus dinámicas son una muestra de las formas en que se ejerce el poder en la sociedad. Por tanto, no es extraño encontrar en ellas la reproducción consciente o inconsciente, de ejercicios de poder que propician desigualdades, tales como un liderazgo autoritario por parte del docente –mediante lo que los educadores denominan el currículo oculto–, normas institucionales y procesos que no son justos o igualitarios, la cátedra dogmática como única metodología de enseñanza, que perpetúa usos opresivos del Derecho, o la reproducción de estereotipos patriarcales y discriminación en la vida universitaria.

Con el propósito de ofrecer una perspectiva para la promoción de la igualdad de género a través de prácticas y dinámicas en la enseñanza del Derecho, a continuación, se comparte la experiencia de una licenciatura en Derecho en una universidad privada en el occidente de México. La información que se presenta se documentó a través de la observación

<sup>20</sup> RED ALAS, *Red Latinoamericana de Académicas/os del Derecho*. Disponible [en línea] <<https://www.redalas.net/>> [Consulta: 30-4-2019].

participante de la autora, como académica de tiempo completo, así como derivado de entrevistas y grupos de enfoque con estudiantes de la licenciatura en Derecho que durante el período 2018-2019 integraron un grupo de diálogo de mujeres en las profesiones jurídicas.<sup>21</sup>

El caso bajo estudio trata de una universidad privada, de inspiración cristiana, confiada a una congregación de la iglesia católica, integrada por sacerdotes. Esta circunstancia es un primer obstáculo para transformar la cultura institucional de la universidad en favor de la igualdad de género, pues la iglesia católica, en la mayoría de sus congregaciones, ha relegado históricamente a las mujeres a funciones no directivas. En tal virtud, aunque la rectoría ha mostrado interés en desarrollar una serie de acciones para promover la igualdad de género en la universidad, las características institucionales son propiamente patriarcales. Es el caso de que hasta ahora no es posible que una mujer ocupe la rectoría de la universidad.

Ahora bien, en el departamento en el cual se encuentran adscritas la licenciatura y maestría en Derecho, hay un total de treinta y dos académicas/os de tiempo completo, de los cuales quince son mujeres y diecisiete hombres, lo que significa el 46% de representación de mujeres en el departamento. Desde mayo 2017, el departamento está a cargo de una mujer, siendo la primera vez en la historia del departamento en que una mujer ocupa ese cargo.

En cuanto a la facultad de Derecho, el personal académico de tiempo completo se conforma de trece personas, de las cuales siete son mujeres y seis hombres, lo que significa el 53% de representación de mujeres. Es importante señalar que esta cifra se ha revertido, ya que apenas hace dos años, la representatividad de las mujeres era del 33%. En el caso del profesorado de asignatura, de los 100 profesores y profesoras que en promedio colaboran semestralmente con la facultad, el 24% son mujeres

<sup>21</sup> El grupo de diálogo de mujeres en las profesiones jurídicas es una actividad extracurricular que ofrece la licenciatura en Derecho de una universidad del occidente de México a sus alumnas. Durante el periodo 2018-2019, el grupo fue integrado por 15 estudiantes de diferentes semestres de la licenciatura en Derecho, así como profesoras de la facultad. Se realizaron sesiones mensuales con diferentes propósitos para acompañar el proceso de formación e incorporación a prácticas de diferentes profesiones jurídicas.

y el 76% hombres, lo que da cuenta de que aún hay desafíos para alcanzar la paridad en este rubro. Estas cifras reflejan de forma ejemplar una realidad de la igualdad de género en la vida institucional de la universidad.<sup>22</sup>

Otro elemento que se documentó en el período 2016-2017 es la participación de las mujeres en conferencias y actividades extracurriculares llevadas a cabo por la licenciatura en Derecho. En el período registrado se realizaron veinte eventos que comprenden conferencias, paneles, seminarios, talleres o círculos de reflexión. La participación de las mujeres en los eventos organizados se dio como sigue: en once de los eventos no hubo mujeres como ponentes o conferenciantes, mientras que en cuatro de ellos hubo solamente una mujer, en dos de ellos estuvieron dos mujeres y en dos encuentros fue de tres mujeres. El único evento que estuvo compuesto solamente por mujeres fue uno que tenía por tema “los retos, desafíos y perspectiva de género en la mujer”. De ello se advierte que persiste un escenario de falta de paridad en actos académicos, y que en aquel evento en el que hubo representación absoluta de mujeres, fue para hablar de género, lo que igualmente reproduce estereotipos.

En cuanto a la necesidad de incorporar la perspectiva de género en los procesos de enseñanza-aprendizaje, cabe señalar que las aulas de la facultad de Derecho no son espacios en los que la igualdad de género sea la norma y costumbre. Es común que los profesores promuevan una enseñanza cargada de estereotipos que reproducen los roles comúnmente asignados a las mujeres, como cuidadoras del hogar y de los hijos. De igual manera, en las relaciones entre profesores y estudiantes se presenta el sexismo y la misoginia.

Algunas muestras de ello se presentan en frases que de manera explícita o implícita los profesores de la facultad han expresado en el aula a sus estudiantes, tales como: “Esto es para los hombres, porque las mujeres no van a ejercer”, “Las mujeres la tienen más fácil, con un vestidito corto les entregan el expediente”, “Si ahorita no quieren ser madres, ya les llegarán las ganas”, “Yo no contrato mujeres porque no es un ambiente para señoritas”. La presencia de una cultura machista y

<sup>22</sup> Las cifras fueron documentadas y actualizadas a julio de 2019.

misógina en las aulas es una situación que genera por supuesto disgusto para las alumnas, que representan el 53% del estudiantado.

En respuesta a la presencia de la cultura patriarcal en las aulas, manifiesta en el currículo oculto de los profesores y académicos de la universidad, un grupo de estudiantes<sup>23</sup> se organizó y elaboró carteles que colocaron en los edificios de la facultad, denunciando el uso de estas frases y promoviendo otras en favor de la igualdad de género en la facultad. Algunas de las frases propuestas por las estudiantes son: “Que la igualdad se haga norma y costumbre”, “Quiero estar segura en la universidad”, “Lo que importa es la fuerza de tu argumento, no tu cuerpo”, “Mujeres, ustedes pueden ejercer en cualquier materia”, “Mi despacho genera un ambiente seguro para hombres y mujeres”, “Mujeres, ustedes tienen derecho a decidir si quieren ser madres o no”, “Me comprometo a organizar conferencias con ponentes hombres y mujeres” “Llorar es normal para hombres y mujeres”.

La movilización y el activismo de estudiantes y profesoras se ha difundido en otras facultades y universidades de la región.<sup>24</sup> Esta y otras experiencias previas de movilización han generado cambios sustanciales en la vida universitaria. Actualmente la universidad cuenta con una comisión para atender asuntos de género, la cual recibe quejas por actos, omisiones o prácticas que conlleven violencia, intimidación, hostilidad, humillación, acoso o abuso relacionado con el género en el contexto universitario. Asimismo, se publicó un protocolo de atención a la violencia de género en la universidad. Ello cobra una especial relevancia en el contexto de violencia de género que se vive en el país y en el Estado, que particularmente comienza a visibilizarse en los contextos universitarios.

<sup>23</sup> Las estudiantes que participaron en la movilización forman parte del grupo de diálogo de mujeres en las profesiones jurídicas.

<sup>24</sup> Pueden consultarse notas de prensa con relación al activismo universitario en: Plumas Atómicas, #ITESOescucha: historias de machismo en la Universidad Jesuita de Guadalajara. Disponible [en línea] <<https://plumasatomicas.com/noticias/mexico/itesoescucha-historias-de-machismo-en-la-universidad-jesuita-de-guadalajara/>> [Consulta: 30-4-2019]; Universidad de Guadalajara, Aunque hay avances en materia de igualdad de género, prevalece el esquema machista en la sociedad. Disponible [en línea] <<http://www.udg.mx/es/noticia/aunque-hay-avances-materia-igualdad-genero-prevalece-esquema-machista-sociedad>> [Consulta: 30-4-2019].



Aunque la movilización estudiantil y el activismo universitario han logrado una mayor sensibilización, también se ha generado una polarización dentro de la comunidad universitaria. Sin embargo, la polarización y la escalada de la crisis han propiciado una mayor atención y oferta de recursos por parte de la institución para acompañar los procesos de sensibilización y transformación de prácticas académicas en la universidad. Por otro lado, hay una mayor sensibilización para revertir la desigualdad en la contratación de profesorado, lo que ha permitido que las cifras paulatinamente se vayan revirtiendo, en el caso de directivas y profesorado de tiempo fijo.

Uno de los campos que reflejan una mayor necesidad de incorporar la perspectiva de género son los procesos de enseñanza-aprendizaje, no sólo en su dimensión teórica con la incorporación de autoras y diversidad de aproximaciones al conocimiento, sino también en la dinámica del grupo, las formas de enseñar el Derecho, así como en la vida institucional y cultura universitaria.

La vida universitaria, y particularmente la dinámica de un salón de clase, es una posibilidad para que estudiantes experimenten y vivencien nuevas formas de relacionarse y construir una sociedad libre de discriminación y estereotipos de género. La incursión en procesos de enseñanza-aprendizaje que den lugar al pluralismo, a una construcción colaborativa de los miembros de un grupo, a la horizontalidad a partir de la cual puede construirse democráticamente el conocimiento, constituye una posibilidad de experimentar una sociedad que modela el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, desde una perspectiva de igualdad y no discriminación.

Además, la incorporación de otras formas de aprender, desde el cuerpo y las emociones, permite un aprendizaje más integral, más allá de los textos y de la dimensión exclusivamente mental-racional. Eso es consistente con la propuesta de Bouclin y otras por incorporar a la educación jurídica enfoques diversos a las formas tradicionales de enseñanza del Derecho, por ejemplo, a partir del arte, del reconocimiento de las emociones y el bienestar personal en el ejercicio profesional.<sup>25</sup>

<sup>25</sup> Véase BANKOWSKI ZENON, Maksymilian Del Mar and Paul MAHARG (coords.), *The arts and the Legal Academy*, *ob. cit.*

#### **D. RETOS Y CONCLUSIONES**

El Derecho ha sido un campo de desarrollo académico y profesional en el que los hombres han tenido un papel preponderante y han ejercido el poder de manera privilegiada. Aunque progresivamente ha sucedido la apertura para la incorporación de las mujeres al campo, como estudiantes, profesoras, académicas, litigantes, consultoras, funcionarias públicas, defensoras, etc., persisten prácticas y estereotipos que refuerzan la discriminación y la violencia simbólica que menoscaba la igualdad de género en el estudio y ejercicio del Derecho.

La cultura patriarcal sigue siendo la regla de casi todas las facultades de Derecho en México. Las mujeres suelen ser relegadas de las posiciones de poder y decisión o incorporadas en actividades o roles estereotipados. Frente a esta realidad, es necesario visibilizar las diferentes formas de discriminación y violencias que ocurren en las universidades, y particularmente en las facultades de Derecho, en contra de las mujeres, no solo en el ámbito educativo y académico, dentro y fuera del aula, sino también en la vida institucional en la que suceden prácticas patriarcales o androcéntricas.

La promoción de la igualdad de género en las universidades y facultades de Derecho favorece la participación de las mujeres en el campo disciplinar y abre posibilidades para la construcción de conocimiento desde una mayor pluralidad de enfoques y perspectivas. Es fundamental que las dinámicas y prácticas para la enseñanza del Derecho, así como los espacios académicos e institucionales, sean congruentes con los principios y derechos que se estudian en las aulas.

Es importante que se desentrañe la visión androcéntrica de las perspectivas teóricas del Derecho, las leyes y normas, así como reflexionar y desactivar los mecanismos de exclusión que segregan a las mujeres de la discusión y ejercicio del Derecho, en cualquier espacio de enseñanza y práctica del Derecho. La incorporación de teorías críticas feministas y perspectiva de género a la enseñanza del Derecho permiten la transformación del campo disciplinar. Ello supone la revisión de los programas de estudio, la creación de asignaturas específicas y otras innovaciones curriculares y extracurriculares.

Corresponde a las facultades de Derecho trabajar en transformar el currículo oculto, tanto del profesorado como el que se revela en la vida

institucional de las universidades. Además, es importante la presencia de mujeres en los procesos educativos, como profesoras y como autoras estudiadas dentro de los programas. Resulta necesario redoblar esfuerzos para conseguir la incorporación proporcional de profesoras en la planta docente, así como de mujeres que participen en la toma de decisiones. La escasa o nula injerencia de mujeres en las actividades académicas, investigación, docencia y gestión de la enseñanza del Derecho facilita la reproducción de prácticas, estereotipos y formas menos visibles de discriminación y violencia que, estando fuertemente normalizadas en la cultura en la que se inserta en la universidad, pasan desapercibidas o incluso son justificadas.

Algunas acciones que pueden adelantar las universidades para transformar su cultura institucional en favor de la igualdad de género son:

- Realizar diagnósticos y protocolos de actuación en materia de igualdad de género, así como de prevención y atención de la violencia en contra de las mujeres para las actividades institucionales y académicas de las universidades.
- Propiciar espacios de sensibilización y reflexión para estudiantes, profesoras y profesores, colaboradoras y colaboradores respecto de la igualdad entre hombres y mujeres en actividades académicas, así como en el quehacer propio del Derecho.
- Alcanzar la paridad en profesoras y profesores en los programas educativos, y en académicos y académicas de la universidad.
- Incluir mujeres en paridad en eventos académicos, para exponer y reflexionar en torno a los diversos campos disciplinares, en todas sus ramas y especialidades, en primer orden de prioridad, no sólo temas vinculados a la perspectiva de género, como reemplazo de hombres que no pudieron asistir o moderadoras de la discusión de hombres.
- Erradicar prácticas en las que se reproducen roles estereotipados de las mujeres, como edecanes o funciones secretariales de forma diferenciada.
- Incorporar el estudio de autoras, teorías y perspectiva de género de manera transversal en el currículo de los programas, así como crear asignaturas y espacios académicos para profundizar en su estudio, tales como seminarios, círculos de diálogo y otras actividades extracurriculares.

La participación en equidad de hombres y mujeres tiene que ser una prioridad en todos los espacios de la vida institucional y académica, ello permite construir en las universidades aquella comunidad que deseamos ver reflejada en nuestra sociedad. Es fundamental mostrar los aportes de las mujeres al campo disciplinar y espacios de interacción, libres de roles estereotipados. Desde allí, provocar y posibilitar en las instituciones formas más igualitarias de ejercer el poder, es una manera de educarnos en nuestros microentornos para lograr los cambios a gran escala que demanda la realidad de nuestro país y región.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alianza por la excelencia académica (Comp.), *La enseñanza del Derecho en México, diagnóstico y propuestas*, México, Porrúa, 2007.
- BANKOWSKI ZENON, Maksymilian del Mar and Paul MAHARG (coords.), *The arts and the Legal Academy*, United States of America, Routledge, 2013.
- BARTLETT, Katharine T., "Feminist Legal Scholarship: A history through the lens of the California Law Review", at *California Law Review*, vol. 100:381, 2012, pp. 381-430.
- BERGOGLIO, María Inés, "Diversidad y desigualdad en la profesión jurídica: consecuencias sobre el papel del Derecho en América Latina", en *Via Iuris*, nro. 6, enero-junio 2009, pp. 12-30.
- BOHMER, Martin, *La enseñanza del Derecho y el ejercicio de la abogacía*, España, Yale Law School, Gedisa, Universidad de Palermo, 1999.
- COBO BEDÍA, Rosa, *Aproximaciones a la Teoría Crítica Feminista*, Perú, Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM) [2011] (2014).
- DEL ROSARIO, Marcos, *El parámetro de control de la regularidad constitucional en México*, México, Porrúa, 2013.
- DULTIZKY, Ariel, en MARTÍN, Claudia, Diego RODRÍGUEZ PINZÓN y Antonio GUEVARA (comps.), *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, México, Fontamara, 2004.
- FACCHI, Alessandra, "El pensamiento feminista sobre el Derecho, un recorrido desde Carol Gilligan a Tove Stang Dahl", en *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*, año 3, nro. 6, 2005, pp. 27-47.
- FACIO, Alda, *Las fisuras del patriarcado, reflexiones sobre feminismo y derecho*, Ecuador, FLACSO, 2000.

- GARCÍA VILLEGAS, Mauricio, *Sociología y crítica del Derecho*, México, Fontamara, 2010.
- MACKINNON, Catharine, *Feminismo inmodificado*, Argentina, Siglo XXI, 2014.
- MAHARG Paul and Caroline MAUGHAN, *Affect and Legal Education, Emotion in Learning and Teaching the Law*, United States of America, Routledge, 2011.
- PITCH, Tamar, "Sexo y género de y en el derecho: el feminismo jurídico", trad. de Mariano Maresca, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 44 (2010), pp. 435-459.
- RHODE, Deborah L., *Justice and Gender*, United States of America, First Harvard University Press [1989] (1991).
- VÁZQUEZ, Rodolfo, *Teoría del Derecho*, México, Oxford [2008] (2014).

#### SITIOS ELECTRÓNICOS

- BRAVO BOSCH, María José e Inés C. IGLESIAS CANLE, *Mujer e igualdad desde el Derecho Romano hasta la actualidad: Especial referencia al ordenamiento jurídico Español*. Disponible [en línea] <[https://www.academia.edu/35806902/MUJER\\_E\\_IGUALDAD\\_DESDE\\_EL\\_DERECHO\\_ROMANO\\_HASTA\\_LA\\_ACUALIDAD\\_ESPECIAL\\_REFERENCIA\\_AL\\_ORDENAMIENTO\\_JUR%3%8DDICO\\_ESPA%3%91OL](https://www.academia.edu/35806902/MUJER_E_IGUALDAD_DESDE_EL_DERECHO_ROMANO_HASTA_LA_ACUALIDAD_ESPECIAL_REFERENCIA_AL_ORDENAMIENTO_JUR%3%8DDICO_ESPA%3%91OL)> [Consulta: 30-4-2019].
- Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible [en línea] <[www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_060619.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf)> [Consulta: 30-4-2019].
- *Ley General de Igualdad entre Hombres y Mujeres*. Disponible [en línea] <[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH\\_140618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf)> [Consulta: 30-4-2019].
- Congreso del Estado de Jalisco, *Código Civil del Estado de Jalisco*. Disponible [en línea] <<https://www.zapopan.gob.mx/wp-content/.../03/Código-Civil-del-Estado-de-Jalisco.pdf>> [Consulta: 30-4-2019].
- DUNCAN, Kennedy, "¿Son los abogados realmente necesarios?", en *Revista Barrister*, nro. 16 del otoño de 1987, trad. de Axel O. Eljatib y revisada por Christian Courtis. Disponible [en línea] <<http://www.duncankennedy.net/documents/Photo%20articles/Son%20los%20abogados%20realmente%20necesarios.pdf>> [Consulta: 30-4-2019], p. 403.
- EMMENEGGER, Susan, "Perspectivas de Género en Derecho", en *Anuario de Derecho Penal*, nro. 1999-2000. Disponible [en línea] <[https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an\\_1999\\_05.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_1999_05.pdf)> [Consulta: 30-4-2019], p. 37.

- Organización de las Naciones Unidas (ONU), *IV Conferencia Mundial para la Mujer*. Disponible [en línea] <<https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/fwcwn.html>> [Consulta: 30-4-2019].
- Plumas Atómicas, #ITESOEscucha: *historias de machismo en la Universidad Jesuita de Guadalajara*. Disponible [en línea] <<https://plumasatomicas.com/noticias/mexico/itesoescucha-historias-de-machismo-en-la-universidad-jesuita-de-guadalajara/>> [Consulta: 30-4-2019].
- RED ALAS, *Red Latinoamericana de Académicas/os del Derecho*. Disponible [en línea] <<https://www.redalas.net/>> [Consulta: 30-4-2019].
- RICOY, Rosa, en FABRA ZAMORA, Jorge Luis y Álvaro NÚÑEZ VAQUERO, *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, vol. 1, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Disponible [en línea] <<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3875-enciclopedia-de-filosofia-y-teoria-del-derecho-volumen-uno>> [Consulta: 30-4-2019].
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Disponible [en línea] <<https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-g%C3%A9nero-haciendo-realidad-el-derecho-la-igualdad>> [Consulta: 30-4-2019].
- Universidad de Guadalajara, *Aunque hay avances en materia de igualdad de género, prevalece el esquema machista en la sociedad*. Disponible [en línea] <<http://www.udg.mx/es/noticia/aunque-hay-avances-materia-igualdad-genero-prevalece-esquema-machista-sociedad>> [Consulta: 30-4-2019].
- Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), *Nota para la Igualdad nro. 1. ¿Igualdad y/o equidad? Políticas que transforman, una agenda para América Latina y el Caribe*. Disponible [en línea] <<http://paginas.facmed.unam.mx/deptos/sp/wp-content/uploads/2013/12/biblio-basica-1.3.2-1.pdf>> [Consulta: 30-4-2019].

Fecha de recepción: 1-5-2019.

Fecha de aceptación: 10-8-2019.